FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO TAHITIANNONICHILE.CL.

Santiago, 10 de julio de 2006.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2005, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF05414 de 16 de Noviembre de 2005, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Comercializadora e Impresos Mare Limitada por una parte, y Tahitian Noni International Chile Ltda. por la otra, por la inscripción del nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL, agregado a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rolan a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 y 6 de fecha 21 de Noviembre de 2005, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes.

5. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 7 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 22 de noviembre de 2005 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rolan a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 23 de noviembre de 2005 por correo certificado.

7. Resolución de fecha 30 de noviembre de 2005, firmada por don Juan Enrique Sánchez Serrano en representación de Tahitian Noni International Chile Ltda. y la del Arbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 10 y 11.

8. Correo electrónico mediante el cual se envía a cada parte y a Nic Chile adjunto la resolución de la primera audiencia en el arbitraje del nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL que rola a fojas 12.

9. Escrito que rola a fojas 13 y siguientes, con fecha 14 de diciembre de 2005 enviado por don Adrián Zúñiga Zamora, en representación de Comercializadora e Impresos Mare Limitada, en oposición al nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL solicitado por la contraparte.

10. Escrito y documentos que rolan a fojas 16 y siguientes, enviados por Doña Karen Eckholt Capurro en representación de Tahitian Noni International Chile Ltda. con el que presenta demanda en juicio arbitral por el nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL, en contra de Comercializadora e Impresos Mare Limitada.

11. Correo Electrónico que rola a fojas 33 notificación de traslado de fecha 26 de diciembre de 2005.

12. Escrito que rolan a fojas 34 y siguientes de fecha 30 de Diciembre de 2005, presentado por don Adrián Zúñiga Zamora en representación de Comercializadora e Impresos Mare Limitada respondiendo al traslado de la demanda presentada por la contraria.

13. Escrito y documentos que rolan a fojas 37 y siguientes de fecha 02 de Enero de 2006, presentado por doña Karen Eckholt Capurro en representación de Tahitian Noni International Chile Ltda., en respuesta a la documentación presentada por Comercializadora e Impresos Mare Limitada.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que a la audiencia del día 30 de noviembre de 2005 a las 10:30 horas fijada en la resolución de fojas 5 para la realización del comparendo en el cual se acordaría el procedimiento del presente arbitraje asistió doña Karen Eckholt Capurro y don Juan Enrique Sánchez Serrano en representación de Tahitian Noni International Chile Ltda.

II. Que con fecha 14 de diciembre de 2005, don Adrián Zúñiga Zamora en representación de Comercializadora e Impresos Mare Limitada presenta demanda en juicio arbitral en contra de Tahitian Noni International Chile Ltda, y en el que hace mención a que en regla general el derecho de un nombre de dominio se le adjudica al primer demandante y que además la petición de la marca en Nic Chile se avoca a una estrategia de marketing y posterior importación y comercialización de los productos ofrecidos por dicha empresa, así posicionar la mencionada en el mercado.

III. Que con fecha 15 de diciembre de 2005, doña Karen Eckholt Capurro en representación de Tahitian Noni International Chile Ltda, presentó escrito Demanda a Comercializadora e Impresos Mare Limitada, fundado en antecedentes de hecho y derecho donde expresa que el nombre de dominio solicitado esta asociada a la razón social y marca comercial de la empresa, correspondiendo y apelando al amparo de los derechos de Propiedad Industrial.

IV. Que con fecha 30 de Diciembre de 2005, Don Adrián Zúñiga Zamora hace presente en su escrito su respuesta a las pruebas presentadas por la contraparte, donde solicita el rechazo de la petición del segundo solicitante basada en el hecho que no tiene presencia en el mercado ni en la red y por lo tanto es exagerado pedir amparo a derechos de propiedad debido que la mediación es sobre un dominio web y no sobre una inscripción de marcas.

V. Que con fecha 02 de Enero de 2006, Doña Karen Eckholt Capurro presentó un escrito en respuesta a las pruebas presentadas por la contraparte, donde solicita el rechazo de la petición del primer solicitante basándose en la clara intención de la contraparte de obtener beneficios económicos de una estructura de negocios realizada por otra empresa y aprovechando además de la importancia que tiene el nombre de dominio en relación con la razón social y marca comercial de su representada.

VI. Que los representantes de Comercializadora e Impresos Mare Limitada, no han acompañado documento alguno que acredite el uso en que se funda el derecho de usar el término TAHITIANNONI en internet y se han limitado a hacer observaciones a los antecedentes acompañados por Tahitian Noni International Chile Ltda. Por lo demás la razón social del primer solicitante muestra que su giro esta referido a los impresos.

VII. Que Tahitian Noni International Chile Ltda. se constituyó con ese nombre con fecha 25 de Octubre de 2004, además utiliza las marcas Tahitian Noni de Morinda INC., que es su propietaria original y ha hecho gestiones ante las autoridades de salud para comercializar el producto Tahitian Noni en Chile y enviado noticias a la prensa y en internet, adjuntando documentos originales, que constan a fojas 41 y hasta las fojas 136 de autos, que prueban su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

RESUELVO:

1.- Rechazar la solicitud de nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL pedida por Comercializadora e Impresos Mare Limitada

2.- Aceptar la solicitud de nombre de dominio TAHITIANNONICHILE.CL pedida por Tahitian Noni International Chile Ltda.

NOTIFÍQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro